### 1. Disposiciones generales

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 12 de enero de 2001, por la que se regula y convoca el reparto del cupo de 750 ha de nuevas plantaciones de vid para vinificación en el ámbito de las demarcaciones geográficas que se indican.

En el Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, se prohíbe hasta el 31 de julio de 2010 toda plantación de viñedo dedicado a vinificación. No obstante, el artículo 3 prevé la concesión de nuevas plantaciones antes del 31 de julio de 2003 para superficies destinadas a la producción de vinos de calidad que puedan lograr la máxima competitividad en el mercado, evitando, en lo posible, su destino a destilación.

En base a esta previsión, se concede a España, según lo determinado en el artículo 6 del citado Reglamento, 17.355 ha, que han sido distribuidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre las distintas Comunidades Autónomas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 26 de octubre de 1999, correspondiendo a la Comunidad Autónoma Andaluza un cupo de setecientas cincuenta hectáreas.

Por otra parte, el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, confiere a las Comunidades Autónomas que dispongan de cupos de nuevas plantaciones la facultad de asignar éstas a los viticultores que lo soliciten. De esa forma y teniendo en cuenta la existencia de demarcaciones geográficas en las que la producción está por debajo de la demanda, las nuevas plantaciones se circunscriben a esas zonas.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular y convocar el reparto del cupo de 750 ha de nuevas plantaciones de vid para vinificación en el ámbito geográfico de las Denominaciones de Origen y de las demarcaciones que tengan autorizada la mención «Vino de la Tierra» que se establecen en el artículo 2.

Artículo 2. Ambito geográfico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, las nuevas plantaciones podrán ser realizadas en:

- 1. Las demarcaciones geográficas autorizadas para la mención «Vino de la Tierra» de:
  - Cádiz.
  - Contraviesa-Alpujarra.
  - Norte de Granada.
  - Laujar- Alpujarra.
- 2. El ámbito geográfico de la Denominación de Origen «Sierras de Málaga».
- 3. Además podrán realizarse en el ámbito geográfico de Denominaciones de Origen o demarcaciones con autorización para la mención «Vino de la Tierra» que sean aprobadas posteriormente de la entrada en vigor de la presente Orden y antes de que finalicen los plazos de convocatoria a los que

se refiere el artículo 6 de esta Orden, y que cumplan las condiciones que se establecen.

Artículo 3. Variedades y plantas de vid.

- 1. Las nuevas plantaciones se realizarán con las siguientes variedades:
  - Demarcación geográfica de «Vino de la Tierra» de Cádiz:

Chardonnay.

Tempranillo.

Syrah.

Cabernet Sauvignon.

Macabeo.

Garnacha Tinta.

Merlot.

- Demarcación geográfica de «Vino de la Tierra» Contraviesa-Alpujarra:

Garnacha Tinta.

Tempranillo.

Vijiriego.

- Demarcación geográfica de «Vino de la Tierra» Norte de Granada:

Chardonnay.

Torrontés.

Macabeo.

Tempranillo.

Garnacha Tinta. Cabernet Sauvignon.

Merlot.

- Demarcación geográfica de «Vino de la Tierra» Laujar-Alpujarra:

Macabeo.

Vijiriego.

Cabernet Sauvignon.

Merlot.

Tempranillo.

Chardonnay.

Moscatel de grano menudo.

Garnacha Tinta.

Syrah.

Ambito geográfico de la Denominación de Origen «Sierras de Málaga»:

Chardonnay.

Macabeo.

Moscatel grano menudo.

Sauvignon Blanc.

Cabernet Sauvignon.

Garnacha Tinta.

Merlot.

Rome.

Syrah.

Tempranillo.

En el caso de las Denominaciones y demarcaciones a las que se refiere el apartado 3 del artículo 2, que puedan acogerse a lo establecido en esta Orden, la Dirección General de la Producción Agraria determinará las variedades que podrán utilizarse en las nuevas plantaciones.

2. Tanto el patrón como la variedad serán de la categoría certificada, salvo en aquellos casos de inexistencia de material vegetal en viveros autorizados.

#### Artículo 4. Solicitantes.

Podrán solicitar autorización de nueva plantación los agricultores con parcelas ubicadas en el ámbito geográfico establecido en el artículo 2, que cumplan los siguientes requisitos:

- No haberse acogido a las primas por abandono definitivo de superficies vitícolas reguladas por el Reglamento (CEE) 1442/88, en los últimos diez años, en la misma demarcación geográfica para la que solicita autorización de nueva plantación.
- No haber cedido derechos de replantación propios, procedentes de arranque de viñedo de la misma demarcación geográfica en la que solicita autorización de nueva plantación, durante las diez campañas precedentes.
- Tener regularizadas la totalidad de las parcelas de su viñedo, de conformidad con la normativa vitícola vigente.
- Aceptar el compromiso de mantener el viñedo durante un período de diez años a contar desde la fecha de la plantación. En caso de cesión o venta de la explotación, dicho compromiso deberá ser asumido por el nuevo titular.

#### Artículo 5. Tamaño de las parcelas.

La superficie de cada una de las parcelas para la que se solicite autorización de nuevas plantaciones no podrá ser inferior a 0,5 ha ni en su conjunto superior a 5 ha. El límite inferior no se tendrá en cuenta cuando la superficie solicitada sirva para completar una parcela agrícola o catastral implantada de viñedo.

Artículo 6. Solicitudes, convocatorias y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes, que se formularán conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden, se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde estén ubicadas las parcelas o en sus centros periféricos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 2. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de los extremos previstos en el artículo 7.2, así como una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.
- 3. Se establece una primera convocatoria en la que se adjudicarán 500 hectáreas del cupo autorizado. El plazo de presentación de esta primera convocatoria será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 4. Las 250 ha restantes, a las que se sumarán las que, en su caso, no se hubiesen adjudicado en la primera convocatoria, serán objeto de una segunda convocatoria que se realizará mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria antes del 30 de junio de 2001, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A dicha convocatoria podrán acogerse todos los agricultores que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

- 1. Una vez recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales, éstas analizarán las mismas y, en su caso, recabarán su subsanación, y las trasladarán junto con el informe correspondiente a la Dirección General de la Producción Agraria para su resolución.
- 2. En el caso de que las superficies solicitadas e informadas favorablemente para nuevas plantaciones superen la cantidad a distribuir en cada convocatoria, se seleccionarán las solicitudes valorándose la consideración de joven agricultor, la capacidad profesional debidamente acreditada, el establecimiento por primera vez en una explotación vitivinícola en calidad de jefe de explotación, la superficie solicitada y la antigüedad como viticultor.

En la adjudicación de las nuevas plantaciones se tenderá a un equilibrio territorial entre las diferentes zonas de Andalucía para evitar que se produzcan desequilibrios en la situación socio-económica de dichas zonas.

3. El Director General de la Producción Agraria resolverá sobre las solicitudes en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de solicitudes, pudiéndose entender desestimadas si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído Resolución expresa, según establece el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Realización de la plantación.

- 1. Una vez adjudicada la superficie de nueva plantación, ésta deberá llevarse a cabo antes de que finalice la segunda campaña siguiente a aquélla en la que se haya adjudicado, debiéndose comunicar su realización mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, al que se acompañará la correspondiente factura de las plantas expedida por el viverista suministrador.
- 2. La Delegación Provincial realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de la realización de la nueva plantación y del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Orden y en la normativa vigente.

Artículo 9. Incumplimiento e infracciones y sanciones. El incumplimiento de las condiciones establecidas determinará la revocación de la autorización concedida, previa tramitación del oportuno expediente en el que se concederá audiencia al interesado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, y normativa que lo desarrolle, así como en el Decreto 835/72, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/70, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2001

# JUNTA DE ANDALUCIA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO

NES QUE TEN	IGAN AU	TO.	RIZA	DAS	LA N	CIONES DE OR MENCIÓN "VIN	OS D	E LA TIEF	RRA"					
orden de	***************************************	•••••		BOJA	. nº	de fecha		) Ех	PEDIEN	NIE N	····			
1 DATOS  APELLIDOS Y NON		LA	SOLI	CITA	LOTA	OTACIÓN								
A LELIDOS I NO	D.N.I.N.I.E													
DOMICILIO				•										
LOCALIDAD PROVINCIA								CÓD. POSTAL		FONO		1		
LOCALIDAD PROVINCIA								COD, FOSTAL	, I TELE	FUNU		FAX		
Nº EXPLOTACIÓN	EN EL REGIST	RO VI	TÍCOLA		NOMBR	E DE LA FINÇA		I				J		
Militario														
MUNICIPIO					PARAJE O PAGO						ÅМ	BITO GI	OGRÁI	4CO
	-										<u> </u>			
2 CARAC	TERÍSTIC	AS				ACIÓN PROYE	CTA	DA						
	T	<u> </u>		tastral								icie pla	antación	
Poligono	Parcela	(1)	Ha.	a.	ca.	Portainjerto	ļ	Variedad	Má	rco	(2)	Ha.	a.	ca.
		+			$\vdash$						a b	ļ	-	+
											C			$\top$
·		_			<u> </u>	·					d			
····	<u> </u>			Ĺ	┸		<u> </u>				е	1		<u> </u>
			—	_				<del></del>	SUPER	FIÇIE T	OTAL	Ь	l	
3   SOLICE	TUD. LUG	iA R	FE(	CHA	Y FII	RMA	4	CONSTA	ΤΑΟΙΌ	N				
3   SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA SOLICITO la autorización de nueva plantación para la/s parcela/s							CONSTATO que SON / NO SON ciertos los							
cuyas características figuran en el apartado 2.							datos consignados y que se cumplen todos los requisitos							
En de de de							exigidos de acuerdo con la legislación vigente.							
	ELA	LA S	OLICI.	TANT	Έ		En		. а	de			de	
								LA	DELEG.	ACION	1 PRC	VINCI	AL	
							l							
							ŀ							
Fdo.:							l R	io.						
Fdo.:							Fdo.:							
	****										*			
5 DILIGE						· · · ·								
Examinada la	presente soli	citud	y efec	tuada	s las co	emprobaciones opor	tunas	para la superf	icie cuya	s carac	eteríst:	icas fig	uran e	n el
apartado 2,	SE OTORO	jA./	N(	) SE (	TOR	GA la autorización (	de nue	va plantación	para una	superi	ficie de	e	1	Has.,
						de								
		EI	L/LA I	IREC	a TOR/A	GENERAL DE LA	A PRO	DUCCIÓN AC	RARIA	de		••••		
									,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					

ILMO/A, SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

(1) Indíquese "T" en caso de plantación total, "P" en caso de plantación parcial. (2) Identificación de la parcela.

#### **CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 19 de diciembre de 2000, por la que se convocan, en el marco del III Plan Andaluz de Investigación, ayudas a la investigación en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía.

El fomento de la movilidad y de los intercambios del personal investigador, junto con el apoyo a las publicaciones científicas y de todas las acciones que favorezcan el progreso de las áreas más prioritarias para el desarrollo de Andalucía, constituyen ejes básicos del Plan Andaluz de Investigación. Por ello, esta Consejería

#### HA RESUELTO

Primero. Convocar, en el marco del III Plan Andaluz de Investigación, ayudas a la Investigación según las normas que se establecen en el Anexo I a esta Orden.

Segundo. Facultar a la Secretaría General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116, y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

#### 1. Aplicación presupuestaria.

Las Ayudas a la Investigación van a imputarse al concepto presupuestario 741 Servicio 16 Programa 42B, cofinanciadas con créditos del Fondo Social Europeo, y se hace constar que la concesión de las Ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

#### 2. Beneficiarios/as.

Podrán acogerse a esta convocatoria las Universidades y Organismos Públicos de Investigación, todos ellos ubicados en Andalucía, para actividades científicas, recogidas en el apartado 3 de esta Orden, a realizar por el personal funcionario, interino, contratado o becarios del Plan Andaluz de Investigación.

#### 3. Tipos de ayudas.

Las ayudas podrán solicitarse para alguna de las actividades siguientes, que responden a los objetivos previstos en el III Plan Andaluz de Investigación:

- 3.1. Ayudas en el ámbito grupo de investigación:
- 3.1.1. Asistencia a congresos, seminarios y reuniones científicos y técnicos.

- 3.1.2. Estancias de investigadores/as solicitantes en centros de investigación nacionales y extranjeros.
- 3.1.3. Estancias de investigadores/as del resto de España y extranjeros en centros de investigación de Andalucía.
- 3.1.4. Organización de congresos, seminarios y reuniones de carácter científico y técnico.
  - 3.1.5. Publicaciones de carácter científico y técnico.
- 3.1.6. Estancias en centros de investigación nacionales y extranjeros de becarios/as de Formación de Personal Investigador del Plan Andaluz de Investigación.
- 3.1.7. Preparación de proyectos que se presente al Programa Marco I+D de la Unión Europea.
- 3.1.8. Actualización científica de integrantes de los Grupos de Investigación.
- 3.1.9. Actividades para la coordinación entre Grupos de Investigación andaluces.
- 3.1.10. Otras actividades de carácter científico enmarcadas en los objetivos del Plan.

En caso de haber más de una solicitud para la misma actividad entre quienes integran el grupo, la persona responsable de este último deberá establecer orden de prioridad de las mismas.

#### 3.2. Ayudas en el ámbito institucional:

- 3.2.1. Ayudas para el desarrollo de Convenios de Colaboración entre Universidades, o entre Universidades y otros Centros de Investigación.
- 3.2.2. Ayudas para la formación y perfeccionamiento del Personal de los Servicios Centralizados de Apoyo a la Investigación. Actividades a realizar mientras pertenezcan a los mismos.
- 3.2.3. Dotación de fondos bibliográficos para Centros de los Servicios Centrales de Investigación.
- 3.2.4. Promoción y divulgación de la carrera investigadora entre estudiantes no universitarios.

Las peticiones de ayudas deberán contar con el visto bueno del responsable del grupo de investigación y del Vicerrector/a de Investigación de la Universidad solicitante o del responsable de investigación del Organismo Público de Investigación que solicita la ayuda.

#### 4. Plazo de realización de la actividad.

Las ayudas se solicitarán para actividades a realizar durante el año 2001, aunque la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica podrá conceder ayudas con carácter excepcional para actividades que se hayan realizado en el año 2000.

#### 5. Solicitudes y documentación a adjuntar:

#### 5.1. Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente Orden, y se encontrarán a disposición de los/as investigadores/as en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la Delegación del CSIC en Andalucía y en el Servicio de Información de la Consejería de Educación y Ciencia.

Igualmente podrá encontrarse en la página web de dicha Consejería: http://www.cec.junta-andalucia.es

- 5.2. Documentación a adjuntar:
- 5.2.1. Genérica: Aquellos/as investigadores/as que participen por primera vez en una convocatoria de Ayudas a la Investigación deberán adjuntar una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y de su currículum vitae.